

ÍNDICE

SUMARIO

PÁGINA DE  
CRÉDITOS

ÍNDICE  
ALFABÉTICO  
DE MATERIAS

# Estatuto de la Universidad de Sevilla 2019

Editorial Universidad de Sevilla





# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Sevilla 2019

COLECCIÓN TEXTOS INSTITUCIONALES

Núm.: 33

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

1ª Edición, 2005

2ª Edición, 2008

3ª Edición, 2017

1ª Reimpresión de la tercera edición, 2019

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

© Editorial Universidad de Sevilla 2019

C/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.

Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443

Correo electrónico: eus4@us.es

Web: <<http://www.editorial.us.es>>

ISBNe 978-84-472-2200-1

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/9788447222001>

Digitalización y realización interactiva:

ed-Libros

ÍNDICE

SUMARIO

## ÍNDICE

Estatuto de la Universidad de Sevilla .....	17
Índice alfabético de materias .....	105



# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

DECRETO 324/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad de Sevilla. Corrección de errores en el BOJA de 16 de enero de 2004 y en el BOJA de 23 de diciembre de 2004.

DECRETO 348/2004, de 25 de mayo, por el que se aprueba la modificación del Estatuto de la Universidad de Sevilla para adaptarlo a lo establecido en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades.

DECRETO 16/2008, de 29 de enero, por el que se aprueba la modificación del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre. Corrección de errores en el BOJA de 30 de julio de 2008.

DECRETO 55/2017, de 11 de abril, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre.



SUMARIO

<b>TÍTULO PRELIMINAR</b> .....	17
Artículo 1. Definición.....	17
Artículo 2. Principios.....	17
Artículo 3. Objetivos básicos.....	18
Artículo 4. Funciones.....	18
Artículo 5. Espacio europeo de educación superior.....	19
Artículo 6. Capacidad jurídica y patrimonio.....	19
Artículo 7. Símbolos.....	19
Artículo 8. Fuentes reguladoras.....	20
Artículo 9. Estructura y órganos.....	21
<b>TÍTULO I. ÓRGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA</b> .....	21
<b>CAPÍTULO I . ÓRGANOS COLEGIADOS</b> .....	21
Artículo 10. El Claustro Universitario y su composición.....	21
Artículo 11. Competencias del Claustro.....	22
Artículo 12. El Consejo de Gobierno y su composición.....	23
Artículo 13. Competencias del Consejo de Gobierno.....	24
Artículo 14. La Junta Consultiva: composición y competencias.....	25
Artículo 15. La Conferencia de Decanos y Directores de Escuela: composición y competencias.....	25
Artículo 16. El Consejo Social y su composición.....	26
Artículo 17. Competencias del Consejo Social.....	26
<b>CAPÍTULO II . ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES</b> .....	27
Artículo 18. El Rector.....	27
Artículo 19. Elección del Rector y duración de su mandato.....	28
Artículo 20. Competencias del Rector.....	29
Artículo 21. Vicerrectores.....	30
Artículo 22. El Secretario General.....	30
Artículo 23. El Gerente.....	31
<b>CAPÍTULO III. EL DEFENSOR UNIVERSITARIO</b> .....	32
Artículo 24. El Defensor Universitario.....	32

<b>TÍTULO II. ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD.....</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO I. CENTROS UNIVERSITARIOS .....</b>	<b>33</b>
Artículo 25. Centros.....	33
Artículo 26. Funciones de los Centros.....	34
Artículo 27. La Junta de Centro y su composición.....	35
Artículo 28. Competencias de la Junta de Centro.....	35
Artículo 29. Decanos de Facultad y Directores de Escuela.....	37
Artículo 30. Competencias de los Decanos y Directores de Escuela.....	38
Artículo 31. Vicedecanos o Subdirectores y Secretarios de Centro.....	38
<b>CAPÍTULO II. DEPARTAMENTOS .....</b>	<b>39</b>
Artículo 32. Definición.....	39
Artículo 33. Miembros del Departamento.....	40
Artículo 34. Funciones de los Departamentos.....	40
Artículo 35. El Consejo de Departamento y su composición.....	41
Artículo 36. Competencias del Consejo de Departamento.....	42
Artículo 37. El Director del Departamento.....	43
Artículo 38. Competencias del Director del Departamento.....	43
Artículo 39. El Secretario del Departamento.....	44
<b>CAPÍTULO III. INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>44</b>
Artículo 40. Institutos Universitarios de Investigación.....	44
Artículo 41. Constitución, creación y adscripción de Institutos Universitarios de Investigación.....	44
Artículo 42. Órganos de gobierno y estructura de los Institutos Universitarios de Investigación.....	45
<b>CAPÍTULO IV. OTROS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA .....</b>	<b>46</b>
<b>SECCIÓN 1.ª EL INSTITUTO DE IDIOMAS.....</b>	<b>46</b>
Artículo 43. El Instituto de Idiomas.....	46
<b>SECCIÓN 2.ª EL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.....</b>	<b>46</b>
Artículo 44. El Instituto de Ciencias de la Educación.....	46
<b>SECCIÓN 3.ª LOS COLEGIOS MAYORES.....</b>	<b>47</b>
Artículo 45. Colegios Mayores y Residencias Universitarias.....	47
<b>CAPÍTULO V. CENTROS ADSCRITOS .....</b>	<b>47</b>
Artículo 46. Adscripción de centros a la Universidad de Sevilla.....	47
Artículo 47. Patronato.....	48
Artículo 48. Profesorado de los Centros Adscritos.....	48

<b>TÍTULO III. LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA</b> .....	48
<b>CAPÍTULO I. LA DOCENCIA</b> .....	48
SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES.....	48
Artículo 49. La docencia; principios generales.....	48
SECCIÓN 2.ª ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS.....	49
Artículo 50. Estructura de los estudios.....	49
Artículo 51. Planes de estudio.....	49
SECCIÓN 3.ª ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS CENTROS.....	50
Artículo 52. Acceso a los Centros.....	50
Artículo 53. Normas de progreso y permanencia en los Centros.....	50
SECCIÓN 4.ª RÉGIMEN DE LA DOCENCIA.....	50
Artículo 54. Proyectos docentes de las asignaturas.....	50
Artículo 55. Sistemas de evaluación.....	51
Artículo 56. Convocatorias.....	52
SECCIÓN 5.ª LA CALIDAD DE LA DOCENCIA.....	52
Artículo 57. Evaluación de la actividad docente del profesorado.....	52
Artículo 58. Comisiones de Docencia.....	53
Artículo 59. Inspección de Servicios Docentes.....	54
<b>CAPÍTULO II. LA INVESTIGACIÓN</b> .....	54
Artículo 60. La investigación.....	54
Artículo 61. Desarrollo y fomento de la investigación, de la innovación y de la transferencia del conocimiento.....	55
Artículo 62. Contratos de aplicación de la investigación.....	56
Artículo 63. Recursos de los contratos de aplicación de la investigación.....	57
Artículo 64. La Comisión de Investigación de la Universidad.....	57
Artículo 65. Comisiones de Investigación de los Departamentos.....	58
<b>CAPÍTULO III. LA PROYECCIÓN SOCIAL DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA</b> .....	59
Artículo 66. La inserción profesional y laboral de los estudiantes.....	59
Artículo 67. La aplicación del conocimiento en el progreso social.....	59
Artículo 68. Promoción cultural y extensión universitaria.....	60
Artículo 69. Enseñanzas propias.....	60
<b>CAPÍTULO IV. LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA</b> .....	60
Artículo 70. Garantía de la calidad.....	60
Artículo 71. Ámbitos de evaluación.....	61



Artículo 99. Fomento de la movilidad.....	75
Artículo 100. Participación de los estudiantes en los proyectos de investigación.....	76
Artículo 101. Participación y órganos de estudiantes.....	76
Artículo 102. Las Asambleas de estudiantes.....	76
Artículo 103. Los Consejos de Estudiantes de Centro.....	77
Artículo 104. Las Delegaciones.....	77
Artículo 105. El CADUS.....	78
Artículo 106. Representación.....	79
Artículo 107. Derecho a la negociación.....	79
<b>CAPÍTULO V. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....</b>	<b>79</b>
Artículo 108. El personal de administración y servicios.....	79
Artículo 109. Derechos del personal de administración y servicios.....	80
Artículo 110. Deberes del personal de administración y servicios.....	81
Artículo 111. Retribuciones del personal de administración y servicios.....	81
Artículo 112. Clasificación del personal de administración y servicios.....	81
Artículo 113. Régimen jurídico.....	82
Artículo 114. Selección, formación y promoción.....	82
Artículo 115. Relación de puestos de trabajo.....	82
Artículo 116. Procedimiento de selección.....	83
Artículo 117. Promoción interna.....	84
Artículo 118. Provisión de puestos.....	84
Artículo 119. Perfeccionamiento.....	84
Artículo 120. Registro del personal de administración y servicios.....	85
<b>TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.....</b>	<b>85</b>
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>85</b>
Artículo 121. La administración universitaria.....	85
<b>CAPÍTULO II. SERVICIOS UNIVERSITARIOS.....</b>	<b>86</b>
<b>SECCIÓN 1.ª LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA.....</b>	<b>86</b>
Artículo 122. La Biblioteca Universitaria.....	86
<b>SECCIÓN 2.ª EL ARCHIVO UNIVERSITARIO.....</b>	<b>86</b>
Artículo 123. El Archivo Universitario.....	86
<b>SECCIÓN 3.ª SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>87</b>
Artículo 124. Los servicios generales de investigación.....	87
<b>SECCIÓN 4.ª OTROS SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.....</b>	<b>87</b>
Artículo 125. Tecnologías de la información y la comunicación.....	87
Artículo 126. Publicaciones de la Universidad de Sevilla.....	87

CAPÍTULO III. SERVICIOS Y PRESTACIONES A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	88
SECCIÓN 1.ª SERVICIOS ASISTENCIALES Y DEPORTIVOS.....	88
Artículo 127. Servicios de asistencia a la comunidad universitaria.....	88
Artículo 128. Actividades deportivas.....	88
SECCIÓN 2.ª CENTRO SOCIAL DE ESTUDIANTES.....	89
Artículo 129. Pabellón de Uruguay.....	89
<b>TÍTULO VI. EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.....</b>	<b>89</b>
Artículo 130. Régimen económico y financiero.....	89
CAPÍTULO I . EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.....	90
Artículo 131. Patrimonio y dominio público.....	90
Artículo 132. Exenciones tributarias.....	90
Artículo 133. Administración y disposición de bienes.....	90
Artículo 134. Catálogo e inventario de bienes.....	91
CAPÍTULO II . LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.....	91
Artículo 135. Programación plurianual.....	91
Artículo 136. Régimen presupuestario.....	91
Artículo 137. Presupuesto.....	92
Artículo 138. Contenido del presupuesto.....	92
Artículo 139. Operaciones de endeudamiento.....	93
Artículo 140. Modificaciones de los créditos.....	93
Artículo 141. Control interno.....	94
Artículo 142. Cuentas anuales.....	94
CAPÍTULO III . FUNDACIONES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.....	94
Artículo 143. Creación de fundaciones y otras personas jurídicas.....	94
CAPÍTULO IV . LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	95
Artículo 144. Régimen jurídico de la contratación administrativa.....	95
<b>TÍTULO VII . RÉGIMEN ELECTORAL.....</b>	<b>95</b>
Artículo 145. Principios generales.....	95

<b>TÍTULO VIII. REFORMA DEL ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS GENERALES</b> .....	96
Artículo 146. Iniciativa de reforma del Estatuto.....	96
Artículo 147. Aprobación de la reforma del Estatuto. ....	96
Artículo 148. Iniciativa de reforma de los Reglamentos generales. ....	96
Artículo 149. Aprobación de la reforma de los Reglamentos generales.....	97
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b> .....	97
Primera. Resoluciones que agotan la vía administrativa. ....	97
Segunda. Desempeño de órganos unipersonales.....	97
Tercera. Colaboración de la Universidad de Sevilla con los países en desarrollo. ....	97
Cuarta. Distrito Único Andaluz.....	97
Quinta. Doctorados honoris causa y otras distinciones. ....	98
Sexta. Representación de los profesores asociados clínicos de conciertos con las instituciones sanitarias (ASCIS) en Juntas de Centro y Consejos de Departamento.....	98
Séptima. Cita en género femenino de los preceptos de este Estatuto. ....	98
Octava. Procedimiento de selección de profesores colaboradores. ....	99
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> .....	100
Primera. Aprobación de los Reglamentos generales.....	100
Segunda. Mandato del actual Claustro Universitario. ....	100
Tercera. Mandato de los restantes órganos colegiados y unipersonales. ....	100
Cuarta. De los actuales Departamentos. ....	101
Quinta. Profesores contratados bajo la vigencia de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria. ....	101
Sexta. Profesores eméritos.....	101
Séptima. Transformación de determinadas plazas de personal docente e investigador contratado.....	101
Octava. Control de legalidad.....	102
Novena. Concursos de acceso a plazas de profesores titulares de escuela universitaria. ....	102
Décima. Concursos de acceso a los cuerpos docentes entre profesores habilitados..	103
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	104



# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Artículo 1.** *Definición.*

La Universidad de Sevilla es una institución de Derecho público, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a la que corresponde la prestación del servicio público de educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación, así como la generación, desarrollo y difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y de la ciudadanía.

### **Artículo 2.** *Principios.*

1. La Universidad de Sevilla es una institución pública al servicio de la sociedad que se inspira en los principios de igualdad, libertad, justicia, solidaridad y pluralismo.

2. La actividad de la Universidad de Sevilla, así como su autonomía, se fundamenta en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

3. La Universidad de Sevilla está al servicio, dentro del marco constitucional, del desarrollo intelectual y material de los pueblos, de la defensa de los Derechos Humanos, del Medio Ambiente y de la Paz.

4. Los miembros de la comunidad universitaria están sujetos a la observancia de las leyes y del presente Estatuto, en orden a la exigencia de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones.

5. Es deber de los miembros de la comunidad universitaria cumplir y dar efectividad a estos principios, promoviendo el pensamiento y la investigación libres y críticos, para

que la Universidad de Sevilla sea un instrumento eficaz de transformación y progreso social.

### **Artículo 3. Objetivos básicos.**

Son objetivos básicos de la Universidad de Sevilla los siguientes:

a) La creación, desarrollo, transmisión, difusión y crítica de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura, promoviendo una visión integral del conocimiento y su transferencia a la sociedad<sup>1</sup>.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos humanísticos, científicos, técnicos, o de creación artística, potenciando las relaciones entre la investigación, la docencia y el ejercicio de la profesión.

c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, económico y territorial, con especial atención al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) La inserción laboral y profesional de sus estudiantes y egresados.

e) Propiciar la libertad de pensamiento, la participación, la innovación y el espíritu crítico y riguroso.

1. La redacción de esta letra a) ha sido establecida por el Decreto 16/2008, de 29 de enero (BOJA núm. 22 de 31 de enero).

f) El estímulo y la formación de sus miembros para el ejercicio de la ciudadanía crítica, solidaria y responsable.

### **Artículo 4. Funciones.**

En uso de su autonomía, la Universidad de Sevilla llevará a cabo las siguientes funciones:

a) La elaboración y reforma de su Estatuto, así como de sus reglamentos y otras normas de funcionamiento interno.

b) La elección, designación y remoción de sus órganos de gobierno y representación.

c) La elaboración, aprobación y gestión de su presupuesto y la administración de sus bienes.

d) El establecimiento y modificación de sus plantillas.

e) La selección, formación y promoción de su personal docente, investigador, y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.

f) La elaboración y aprobación de sus planes de estudio y de investigación, así como de enseñanzas dirigidas a la actualización permanente del conocimiento.

g) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia, el estudio y la investigación.

- h) La admisión, régimen de progreso y permanencia, y verificación de conocimientos de sus estudiantes.
- i) La expedición de títulos oficiales y de otros títulos y diplomas.
- j) La promoción y evaluación de la calidad de sus actividades.
- k) El establecimiento de relaciones con organizaciones sociales y con instituciones académicas, culturales o científicas.
- l) El establecimiento de relaciones contractuales con entidades públicas o privadas y personas físicas para la realización de trabajos de investigación científica, técnica y de creación artística, así como de cursos de formación o de especialización.
- m) La organización y la prestación de servicios de extensión universitaria y de actividades culturales y deportivas.
- n) Cualquiera otra necesaria para el adecuado cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 3.

**Artículo 5.** *Espacio europeo de educación superior.*

1. La Universidad de Sevilla adoptará las medidas precisas para adecuar sus estructuras académicas a las exigencias de la integración en el espacio europeo de educación superior.

2. La Universidad de Sevilla promoverá el reconocimiento de las titulaciones y planes de estudio que en ella se imparten con las respectivas titulaciones de la Unión Europea, como medida eficaz de inserción en el espacio europeo de educación superior.

3. La Universidad de Sevilla promoverá el reconocimiento recíproco de titulaciones con otras universidades europeas, suscribiendo para ello cuantos convenios sean necesarios y articulando las convalidaciones de planes de estudio que sean precisas.

**Artículo 6.** *Capacidad jurídica y patrimonio.*

1. La Universidad de Sevilla es una universidad pública con capacidad para realizar toda clase de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y el presente Estatuto.

2. La Universidad de Sevilla tiene patrimonio, presupuesto y contabilidad propios, independientes de los del Estado y de los de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 7.** *Símbolos.*

1. La Universidad de Sevilla utiliza como denominación oficial la de “Universidad de Sevilla”. En sus

emblemas y símbolos podrá hacer uso de la leyenda “Universidad Hispalense”.

2. El sello de la Universidad de Sevilla es un círculo donde se representa a Santa María de Jesús, entre nubes, coronada por dos querubines y situada sobre la figura de San Fernando entronizado, con San Isidoro a la derecha y San Leandro a la izquierda. Alrededor figura la leyenda *Sigillum Universitatis Litterariae Hispalensis*.

3. La Universidad de Sevilla podrá adoptar otros símbolos de identificación. La utilización del sello y de los demás símbolos identificativos de la Institución se regulará mediante reglamento del Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 8.** *Fuentes reguladoras.*

1. La Universidad de Sevilla se regirá por las leyes y disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus respectivas competencias, por el presente Estatuto y por las disposiciones generales y acuerdos dictados en desarrollo o ejecución del mismo.

2. El presente Estatuto será desarrollado por los siguientes Reglamentos generales:

a) Reglamento general del Defensor Universitario.

b) Reglamento general de actividades docentes.

c) Reglamento general de investigación.

d) Reglamento general de personal docente e investigador.

e) Reglamento general de estudiantes.

f) Reglamento general de personal de administración y servicios.

g) Reglamento general de actividades de asistencia a la comunidad universitaria.

h) Reglamento general de régimen económico y presupuestario.

i) Reglamento general de régimen electoral.

3. Supeditados jerárquicamente al presente Estatuto y a los Reglamentos generales, son vinculantes para todos los miembros de la comunidad universitaria:

a) Los reglamentos y acuerdos del Consejo Social.

b) Los reglamentos, acuerdos y resoluciones del Claustro Universitario.

c) Los reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno.

d) Las resoluciones y las disposiciones de carácter general adoptadas por el Rector.

4. Las disposiciones, acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados y unipersonales de los Centros, los Departamentos y los Institutos

Universitarios de Investigación son de obligado cumplimiento en sus respectivos ámbitos.

**Artículo 9. Estructura y órganos<sup>2</sup>.**

1. La estructura académica de la Universidad de Sevilla estará integrada por:

- a) Centros: Escuelas y Facultades.
- b) Departamentos.
- c) Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Otros centros o estructuras que organicen enseñanzas en modalidad no presencial o que conduzcan a la obtención de títulos propios que no tengan la consideración de títulos oficiales.

2. La estructura orgánica de la Universidad de Sevilla estará integrada por los órganos generales regulados en el Título I y por los demás órganos previstos en el presente Estatuto.

3. La administración universitaria, que constituye la estructura administrativa y de gestión, estará integrada por servicios, secciones y negociados, de acuerdo con la plantilla de la Universidad de Sevilla. En ella se insertarán, con la

2. La redacción de las letras a) y d) ha sido establecida por el Decreto 16/2008, de 29 de enero (BOJA núm. 22 de 31 de enero).

dependencia jerárquica y funcional que se determine reglamentariamente, los servicios establecidos y los que la Universidad crea oportuno establecer.

TÍTULO I

**Órganos generales de la Universidad de Sevilla**

CAPÍTULO I

**Órganos colegiados**

**Artículo 10. El Claustro Universitario y su composición.**

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano representativo de la comunidad universitaria.
2. El Claustro Universitario está compuesto por el Rector, que será su presidente, el Secretario General, el Gerente y trescientos miembros electivos, distribuidos entre los siguientes sectores:
  - Sector A, profesores doctores de cuerpos docentes universitarios, ciento cincuenta y tres miembros.
  - Sector B, todo el personal docente e investigador no perteneciente al sector A, treinta miembros.
  - Sector C, estudiantes, noventa y tres miembros, de los cuales uno será el Delegado del Consejo de

- Alumnos de la Universidad de Sevilla.
- Sector D, personal de administración y servicios, veinticuatro miembros.
3. La división de los sectores B y C en subsectores, el número de puestos atribuidos a cada uno de ellos y las circunscripciones electorales se determinarán en el Reglamento general de régimen electoral.
  4. Los miembros del Claustro se renovarán cada cuatro años salvo los estudiantes, cuya renovación será cada dos. También se producirá la renovación del Claustro en los casos previstos en el artículo 19, apartados 4 y 6<sup>3</sup>.
  5. Los Vicerrectores que no sean claustrales podrán asistir a las reuniones del Claustro con voz pero sin voto.
  6. El Claustro Universitario se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año convocado por su Presidente; y en sesión extraordinaria, por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos setenta y cinco claustrales.

---

3. La redacción de este apartado 4 ha sido establecida por el Decreto 55/2017, de 11 de abril (BOJA núm. 72 de 18 de abril).

## **Artículo 11.** *Competencias del Claustro*<sup>4</sup>.

- Corresponden al Claustro Universitario las siguientes competencias:
- a) Elegir y revocar al Rector.
  - b) Elaborar el Estatuto de la Universidad de Sevilla así como las reformas del mismo.
  - c) Elaborar y aprobar los Reglamentos generales previstos en el artículo 8 y las reformas de los mismos.
  - d) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento y las reformas del mismo.
  - e) Elaborar y aprobar el Reglamento de la Comisión de Reclamaciones.
  - f) Elaborar y aprobar el Reglamento de disciplina académica.
  - g) Elegir al Defensor Universitario.
  - h) Elegir y revocar a los miembros del Consejo de Gobierno que le corresponden.
  - i) Elegir a propuesta del Rector y revocar, en su caso, a los miembros de la Comisión de Reclamaciones.
  - j) Conceder las distinciones honoríficas de la Universidad de Sevilla y aprobar las propuestas de nombramiento de Doctores *honoris causa*.

---

4. La redacción de este artículo ha sido establecida por el Decreto 16/2008, de 29 de enero (BOJA núm. 22 de 31 de enero).

k) Aprobar el informe anual de gobierno una vez finalizado cada curso académico, en los términos que establezca su reglamento de funcionamiento.

l) Conocer la programación plurianual y el proyecto de presupuesto así como la liquidación del mismo.

m) Conocer los planes generales de investigación.

n) Establecer cuantas comisiones estime oportunas para el desarrollo de sus funciones.

ñ) Resolver en última instancia los conflictos de competencias que se planteen entre los diversos órganos de la Universidad de Sevilla.

o) Formular declaraciones sobre asuntos de interés general de acuerdo con los principios recogidos en el Título Preliminar.

p) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Estatuto.

**Artículo 12.** *El Consejo de Gobierno y su composición*<sup>5</sup>.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la Universidad de Sevilla que establece sus líneas estratégicas y programáticas de actuación,

5. La redacción de este artículo ha sido establecida por el Decreto 16/2008, de 29 de enero (BOJA núm. 22 de 31 de enero).

así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en la organización de la docencia, la investigación y la gestión de sus recursos humanos y presupuestarios.

2. Integran el Consejo de Gobierno el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, el Gerente, los Vicerrectores, cuatro Decanos o Directores de Escuela, tres Directores de Departamento y otros treinta y cuatro miembros de la comunidad universitaria.

3. Los treinta y cuatro miembros de la comunidad universitaria se distribuyen del siguiente modo:

a) Veinte profesores, de los cuales diez serán del sector A; tres, del sector B; tres, Decanos o Directores de Escuela; y cuatro, Directores de Departamento;

b) Once estudiantes (sector C), de los cuales uno será el Delegado del CADUS; y

c) Tres miembros del personal de administración y servicios (sector D).

4. Los Decanos o Directores de Escuela, y los Directores de Departamento, a los que se refieren los anteriores apartados 2 y 3, serán elegidos, respectivamente, por la totalidad de quienes desempeñen el cargo académico correspondiente. Los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los

sectores A, B, C y D serán elegidos en el Claustro por y entre los claustros correspondientes.

5. Formarán parte asimismo del Consejo de Gobierno tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la comunidad universitaria, designados por éste.

6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Rector podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, a los presidentes de los órganos unitarios de representación del personal de la Universidad.

7. El Consejo de Gobierno será convocado por su Presidente, al menos, una vez cada dos meses en periodo lectivo o cuando lo soliciten al menos quince de sus miembros.

**Artículo 13.** *Competencias del Consejo de Gobierno*<sup>6</sup>.

1. Son competencias del Consejo de Gobierno:

a) Elaborar y aprobar su Reglamento de funcionamiento y las reformas del mismo.

6. El texto de la letra l) fue establecido por el Decreto 348/2004, de 25 de mayo (BOJA núm. 106 de 1 de junio).

La redacción de las letras m) y ñ) ha sido establecida por el Decreto 16/2008, de 29 de enero (BOJA núm. 22 de 31 de enero).

b) Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de las Juntas de Centro, así como de los Consejos de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación.

c) Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de otros Centros o servicios de carácter universitario.

d) Aprobar los proyectos de planes de estudio y su modificación, a propuesta de los Centros o por propia iniciativa en los supuestos excepcionales que establezca el Reglamento general de actividades docentes.

e) Elaborar y aprobar la planificación y ordenación académica general de cada curso académico.

f) Aprobar los planes de organización docente de los Centros y los planes de asignación de profesorado de los Departamentos.

g) Aprobar los planes generales de investigación.

h) Aprobar la modificación de las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Universidad.

i) Aprobar las plazas de personal docente e investigador que serán provistas mediante concurso de acceso o en régimen de contratación laboral.

j) Aprobar la propuesta de plazas para estudiantes de nuevo ingreso.

k) Proponer al Consejo Social la asignación individual de retribuciones

adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión, atendiendo a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 57.

l) Elegir a sus representantes en el Consejo Social en la forma prevista por su Reglamento de funcionamiento.

m) Conocer los nombramientos y ceses del Gerente, de los Decanos y Directores de Escuelas, Directores de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación, Directores de Colegios Mayores y otros centros y servicios.

n) Aprobar la creación, modificación y supresión de Departamentos.

ñ) Aprobar las propuestas de creación, modificación y supresión de Centros e Institutos Universitarios de Investigación.

o) Aprobar la creación, supresión o adscripción de Colegios Mayores y de residencias universitarias.

p) Administrar el patrimonio de la Universidad de Sevilla y determinar el uso y destino de sus instalaciones y medios materiales.

q) Estudiar e informar el proyecto de presupuesto y la programación plurianual y proponerlos para su aprobación al Consejo Social; ambos serán remitidos al Claustro Universitario.

r) Informar la liquidación del presupuesto y el resto de las cuentas

anuales, y remitirlos al Claustro Universitario.

s) Aprobar la propuesta de precios públicos correspondientes a servicios universitarios.

t) Aprobar los convenios de colaboración con otras universidades e instituciones públicas o privadas y personas físicas.

u) Establecer los servicios a la comunidad universitaria.

v) Asimismo serán competencias del Consejo de Gobierno cualesquiera otras que les resulten atribuidas por las disposiciones vigentes o el presente Estatuto.

2. No podrá recaer acuerdo del Consejo de Gobierno sobre un Centro sin que haya podido ser oído el Decano o Director que lo represente.

**Artículo 14.** *La Junta Consultiva: composición y competencias*<sup>7</sup>.

[Sin contenido]

**Artículo 15.** *La Conferencia de Decanos y Directores de Escuela: composición y competencias*<sup>8</sup>.

1. La Conferencia de Decanos y Directores es un órgano consultivo

7. Este artículo quedó sin contenido en virtud del Decreto 16/2008, de 29 de enero (BOJA núm. 22 de 31 de enero).

8. La rúbrica de este artículo, su apartado 1 y la letra a) de su apartado 2 fueron

integrado por todos los Decanos y Directores de los Centros de la Universidad de Sevilla a los que se refiere el artículo 9.1.a).

2. Son competencias de la Conferencia de Decanos y Directores:

a) Elegir de entre sus miembros a su coordinador y a los representantes de los Decanos y Directores en el Consejo de Gobierno.

b) Elaborar su reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

c) Emitir cuantos informes les sean solicitados por el Rector, por el Consejo de Gobierno o por cualquiera de los órganos generales de la Universidad.

d) Estudiar, evaluar y elevar al Consejo de Gobierno y al Consejo Social las iniciativas y políticas conducentes a la inserción profesional de los universitarios.

e) Proponer, a través de sus representantes en el Consejo de Gobierno, cuantas actuaciones considere precisas para lograr la mejor y más plena integración de la Universidad de Sevilla en el Espacio Europeo de Educación Superior.

f) Analizar y evaluar la adecuación entre la formación académica que

reciben los estudiantes de la Universidad de Sevilla y la inserción profesional de sus egresados, proponiendo, en su caso, las medidas pertinentes para mejorar tal adecuación.

g) Cualesquiera otras que les atribuya el presente Estatuto o sus normas de desarrollo.

**Artículo 16.** *El Consejo Social y su composición.*

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad de Sevilla.

2. La composición y funciones del Consejo Social serán las que determine la legislación aplicable<sup>9</sup>.

**Artículo 17.** *Competencias del Consejo Social.*

Corresponde al Consejo Social:

a) La aprobación del presupuesto y la programación plurianual de la Universidad de Sevilla a propuesta del Consejo de Gobierno.

b) La supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.

c) Promover la aportación de recursos para la financiación de la Universidad.

modificados por el Decreto 16/2008, de 29 de enero (BOJA núm. 22 de 31 de enero).

9. Este apartado 2 fue modificado por el Decreto 16/2008, de 29 de enero (BOJA núm. 22 de 31 de enero).

- d) Informar sobre las propuestas de creación y supresión de Centros e Institutos Universitarios de Investigación<sup>10</sup>.
- e) Conocer los planes de estudio de las titulaciones impartidas en los Centros de la Universidad.
- f) Conocer los planes de investigación y sus resultados.
- g) Formular sugerencias para la mejora del rendimiento de la Universidad, de sus Centros, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y servicios.
- h) Remitir anualmente una memoria de sus actividades al Claustro Universitario.
- i) Recibir las iniciativas de la comunidad universitaria para el establecimiento de conexiones académicas, profesionales o laborales con los distintos sectores sociales.
- j) Establecer programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.
- k) Solicitar informes consultivos a los órganos competentes de las Administraciones local y autonómica, o a otras entidades sobre las necesidades de la sociedad en los campos de la iniciativa económica, el

mercado laboral, la investigación y la acción social.

- l) Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones vigentes y el presente Estatuto.

## CAPÍTULO II Órganos de gobierno unipersonales

### Artículo 18. *El Rector:*

1. El Rector es la máxima autoridad de la Universidad de Sevilla, ejerce su dirección y ostenta su representación.
2. El Rector preside el Claustro Universitario y el Consejo de Gobierno, y es miembro nato del Consejo Social.
3. El tratamiento académico del Rector es el de Señor Rector Magnífico<sup>11</sup>.
4. El Rector estará exonerado de sus obligaciones docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.
5. El Rector estará asistido en sus funciones por el Consejo de Dirección, del que formarán parte el Secretario General, el Gerente, los Vicerrectores y los miembros de la comunidad universitaria que designe.

10. Esta letra d) fue modificada por el Decreto 16/2008, de 29 de enero (BOJA núm. 22 de 31 de enero).

11. La redacción de este apartado 3 ha sido establecida por el Decreto 16/2008, de 29 de enero (BOJA núm. 22 de 31 de enero).

**Artículo 19.** *Elección del Rector y duración de su mandato*<sup>12</sup>.

1. El Rector será elegido por el Claustro Universitario de entre los catedráticos de universidad que estén en activo y presten sus servicios en la Universidad de Sevilla, conforme a las normas establecidas por el Reglamento de Funcionamiento del Claustro Universitario y por el Reglamento general de Régimen Electoral. Será nombrado por el órgano que corresponda de la Junta de Andalucía.

2. Será proclamado Rector el candidato que obtenga en primera votación más de la mitad de los votos emitidos válidamente. Si ningún candidato obtuviera tal resultado, se procederá a una segunda votación en la que sólo podrán concurrir, en su caso, los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera; será elegido Rector el candidato que obtenga más votos.

12. La redacción de los apartados 1, 2, 3 y 5 ha sido establecida por el Decreto 16/2008, de 29 de enero (BOJA núm. 22 de 31 de enero).

La redacción de los apartados 4 y 6 ha sido establecida por el Decreto 55/2017, de 11 de abril (BOJA núm. 72 de 18 de abril).

3. La duración del mandato del Rector será de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer el cargo de Rector durante más de dos mandatos consecutivos.

4. El Claustro Universitario, a iniciativa de un tercio de sus miembros y mediante acuerdo de dos tercios de los mismos, podrá convocar elecciones extraordinarias a Rector. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector, que continuará en funciones hasta que se produzca la renovación del Claustro y la toma de posesión del nuevo Rector.

5. En caso de ausencia o enfermedad, el Rector será sustituido por un Vicerrector según la prelación que aquél establezca.

6. En caso de dimisión del Rector o de vacancia por cualquier motivo, se producirá la disolución del Claustro y asumirá el Rectorado en funciones un Vicerrector o, en su defecto, el Decano o Director de Escuela más antiguo en el desempeño de ese cargo que reúna las condiciones legales. El Rector en funciones convocará inmediatamente elecciones a Claustro, y tras su constitución, convocará inmediatamente elecciones a Rector.